



DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

C. DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas



respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

"Artículo 53.- *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios;*
- b) Gastos presupuestarios;*
- c) Postura Fiscal;*
- d) Deuda pública, y*

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.



El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;"

4.- Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de las Dependencias de los Municipios.- Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a las Dependencias o Entidades de los Municipios del Estado de Baja California Sur, entre ellos a sus Organismos Descentralizados, a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlas como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Entes Públicos: *Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"*

VIII. Entidades fiscalizadas: *los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"*

5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, **"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los**



informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."

7.- Auditoría. - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

En esencia una auditoria consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la



Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorias correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).
- b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorias, debe publicar el Programa Anual de Auditorias en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).
- c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:

"A. *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

- I.** *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*
- II.** *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*
- III.** *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*
- IV.** *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*
 - a) *Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*



b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y

c) Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

B. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

I. *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*

II. *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*

III. *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*

C. *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y*

D. *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."*

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- *La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo*

"Artículo 34.- *El Informe General contendrá como mínimo:*

I. *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*

III. *Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*



- IV.** *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*
- V.** *Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*
- VI.** *Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*
- VII.** *La demás información que se considere necesaria."*

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:

"Artículo 35.- *Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

"Artículo 36.- *Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

- I.** *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*
- II.** *Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*
- III.** *El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*
- IV.** *Los resultados de la fiscalización efectuada;*
- V.** *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*
- VI.** *Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*



Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."

12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 123, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. -Con fecha 30 de Septiembre de 2021 se publicó el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 en el Boletín Oficial No. 39 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quedando comprendido en dicho Programa el **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz**, quien quedó sujeto a la práctica de una auditoría del tipo de Cumplimiento y Gestión Financiera.

SEGUNDO.- Con oficios números DG//DAF/CG/0450/2020, DG//DAF/CG/0922/2020, DG//DAF/CG/1475/2020, DG//DAF/CG/1476/2020, DG//DAF/CG/1658/2020, DG//DAF/CG/1659/2020, DG//DAF/CG/1873/2020, DG//DAF/CG/1949/2020, DG//DAF/CG/1259/2021, DG//DAF/CG/1260/2021, DG//DAF/CG/1261/2021, DG//DAF/CG/1269/2020, DG//DAF/CG/1270/2020, DG//DAF/CG/1355/2020, DG//DAF/CG/1356/2020, DG//DAF/CG/1357/2020, DG//DAF/CG/1483/2020, DG//DAF/CG/1525/2020, DG//DAF/CG/1526/2020, DG//DAF/CG/1624/2020, DG//DAF/CG/1625/2020, DG//DAF/CG/1655/2020, DG//DAF/CG/1657/2020, DG//DAF/CG/1742/2020, DG//DAF/CG/1785/2020, DG//DAF/CG/1786/2020, DG//DAF/CG/1889/2020, DG//DAF/CG/1890/2020, DG//DAF/CG/0030/2021, DG//DAF/CG/1151/2021, DG//DAF/CG/1152/2021, DG//DAF/CG/1153/2021, DG//DAF/CG/1328/2021, DG//DAF/CG/1329/2021, DG//DAF/CG/1330/2021 y DG//DAF/CG/1332/2021 el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz remitió los 12 Informes



Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, diez de ellos fuera del plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. - Con oficio número CVASEBCS/022-2021 la Auditoría Superior del Estado recibió la Cuenta Pública anual del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, la cual fue presentada fuera del plazo establecido en los Artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. - Con fecha 02 de Diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz; posteriormente, con fecha 07 de Diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-12-2020 de Cumplimiento y Gestión Financiera a la Entidad Fiscalizada.

QUINTO. - Con oficios números ASEBCS/097/2021, ASEBCS/153/2021, ASEBCS/154/2021, ASEBCS/155/2021, ASEBCS/156/2021, ASEBCS/157/2021, ASEBCS/158/2021, ASEBCS/159/2021, ASEBCS/AECG/100/2022, ASEBCS/AECGF/175/2026, ASEBCS/AECGF/176/2027, ASEBCS/AECGF/178/2029 y ASEBCS/AECGF/179/2022 la Auditoría Superior del Estado realizó requerimientos específicos de información para la planeación y desarrollo de los trabajos de auditoría.

SEXTO. - Con oficios números CIN/002/2022, CIN/004/2022, CIN/007/2022, DG/2739/2021, DG/CIN/1538/2021, DG/CIN/1539/2021, DG/CIN/1570/2021, DG/CIN/1581/2021, DG/CIN/1582/2021, DG/CIN/1585/2021, DG/CIN/1601/2021 y DG/CIN/1607/2021 la Entidad Fiscalizada dio respuesta a los requerimientos de información realizados por la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. - Derivado de la aplicación de Procedimientos de Auditoría, se generaron un total de 70 resultados preliminares con observaciones, que se le fincaron al ente público de referencia por la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. - Con oficio número DG/0275/2022 la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente 2 resultados preliminares, quedando 68 pendientes de solventar.

NOVENO.- Con fundamento en los Artículos 33 y 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 18 de Febrero de 2022 se turnó a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con oficio **ASEBCS/070/2022** el Informe Individual correspondiente al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

DÉCIMO.- Con fundamento en el Artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 04 de Marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/121/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de



Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO PRIMERO. - Posterior a la elaboración del Informe Individual, con oficio OIC/016/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta solventando 22 resultados con observación, de los que se manifiestan en el Informe Individual; quedando no solventados 46 resultados con observación.

DÉCIMO SEGUNDO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/269/2022**, notificado el día 03 de Mayo de 2022 a la Entidad Fiscalizada, se le informó que con fecha 25 de Abril de 2022 concluyó el plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO TERCERO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/347/2022**, el día 05 de Septiembre de 2022 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio número **ASEBCS/355/2022**, notificado el día 02 de Septiembre de 2022, se remitió a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2020, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ, arrojó los siguientes resultados:



VARIACIONES PRESUPUESTALES 2020
CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS ESTIMADO Y RECAUDADO
CUENTA PÚBLICA 2020

CONCEPTO	ESTIMADO	RECAUDADO	VARIACIONES	
			IMPORTE	%
Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 284,716,903.26	\$ 220,105,560.00	-\$ 64,611,343.26	-23%
Derechos por Servicio de Alcantarillado y Saneamiento	80,378,497.62	55,752,939.62	-24,625,558.00	-31%
Derechos de Conexión	31,368,103.12	15,647,122.52	-15,720,980.60	-50%
Derechos por Cooperación para Obras Públicas	10,204,141.53	5,364,886.62	-4,839,254.91	-47%
Constancias y Copias Certificadas	774,534.41	705,895.09	-68,639.32	-9%
Derechos no Contemplados en la Ley de Hacienda	809,209.43	2,752,420.33	1,943,210.90	240%
Productos	0.00	1,389.04	1,389.04	N/A
Aprovechamientos de la Ley de Hacienda	10,192,946.53	6,941,681.30	-3,251,265.23	-32%
Aprovechamientos no Contemplados en la Ley de Hacienda	1,114,785.11	969,322.55	-145,462.56	-13%
Ventas de Activo Fijo	0.00	6,642,000.00	6,642,000.00	N/A
Otros Ingresos	0.00	798.45	798.45	N/A
TOTALES	\$ 419,559,121.00	\$ 314,884,015.52	-\$ 104,675,105.48	-25%

Fuente: Información contable y presupuestal del Ejercicio Fiscal 2020.

Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos

Se estimó un ingreso por \$419,559,121.00 (Cuatrocientos diecinueve millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo recaudado por \$314,884,015.52 (Trescientos catorce millones ochocientos ochenta y cuatro mil quince pesos 52/100 M.N.), reflejó una mínima recaudación en términos absolutos de -\$104,675,105.48 (Ciento cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil ciento cinco pesos 48/100 M.N.), lo que representó en términos relativos un -25%, menor de la recaudación estimada.

Se estimó un ingreso proveniente de **Derechos por Servicio de Agua Potable** de \$284,716,903.26 (Doscientos ochenta y cuatro millones setecientos dieciséis mil novecientos tres pesos 26/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$220,105,560.00 (Doscientos veinte millones ciento cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), reflejó una menor captación en términos absolutos de -\$64,611,343.26 (Sesenta y cuatro millones seiscientos once mil trescientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.), lo que en términos relativos representó una disminución del -23% inferior al ingreso presupuestado inicialmente.

Se estimó un ingreso proveniente de **Derechos por Servicio de Alcantarillado y Saneamiento** de \$80,378,497.62 (Ochenta millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 62/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$55,752,939.62 (Cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 62/100 M.N.), reflejó una menor captación en términos absolutos de -\$24,625,558.00 (Veinticuatro millones seiscientos veintidós mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo que representó en términos relativos una disminución del -31% inferior al ingreso presupuestado inicialmente.



M.N.), reflejó una menor captación en términos absolutos de -\$24,625,558.00 (Veinte cuatro millones seiscientos veinticinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo que en términos relativos representó una disminución del -31% inferior al ingreso presupuestado inicialmente.

Se estimó un ingreso proveniente de **Derechos de Conexión** de \$31,368,103.12 (Treinta un millones trescientos sesenta y ocho mil ciento tres pesos 12/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$15,647,122.52 (Quince millones seiscientos cuarenta y siete mil cientos veinte dos pesos 52/100 M.N.), reflejó una menor captación en términos absolutos de -\$15,720,980.60 (Quince millones setecientos veinte mil novecientos ochenta pesos 60/100 M.N.), lo que en términos relativos representó una disminución del -50% inferior al ingreso presupuestado inicialmente.

Se estimó un ingreso proveniente de **Derechos por Cooperación para Obras Pública** de \$10,204,141.53 (Diez millones doscientos cuatro mil ciento cuarenta y uno pesos 53/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$5,364,886.62 (Cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesos 62/100 M.N.), reflejó una menor captación en términos absolutos de -\$4,839,254.91 (Cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 91/100 M.N.), lo que en términos relativos representó una disminución del -47% inferior al ingreso presupuestado inicialmente.

Se estimó un ingreso proveniente de **Constancias y Copias Certificadas** de \$774,534.41 (Setecientos setenta y cuatro mil quinientos treinta cuatro pesos 41/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$705,895.09 (Setecientos cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 09/100 M.N.), reflejó una menor captación en términos absolutos de -\$68,639.32 (SeSENTA y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos 32/100 M.N.), lo que en términos relativos representó una disminución del -9% inferior al ingreso presupuestado inicialmente.

Se estimó un ingreso proveniente de **Aprovechamientos de la Ley de Hacienda** de \$10,192,946.53 (Diez millones ciento noventa y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$6,941,681.30 (Seis millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y un pesos 30/100 M.N.), reflejó una menor captación en términos absolutos de -\$3,251,265.23 (tres millones doscientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cinco pesos 23/100 M.N.), lo que en términos relativos representó una disminución del -32% inferior al ingreso presupuestado inicialmente.

Se estimó un ingreso proveniente de **Aprovechamientos no Contemplados en la Ley de Hacienda** de \$1,114,785.11 (Un millón ciento catorce mil setecientos ochenta y cinco pesos 11/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$969,322.55 (Novecientos sesenta y nueve mil trescientos veintidós pesos 55/100 M.N.), reflejó una menor captación en términos absolutos de -\$145,462.56 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 56/100 M.N.), lo que en términos relativos representó una disminución del -13% inferior al ingreso presupuestado inicialmente.

Se estimó un ingreso proveniente de **Derechos no Contemplados en la Ley de Hacienda** de \$809,209.43 (Ochocientos nueve mil doscientos nueve pesos 43/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por \$2,752,420.33 (Dos millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinte pesos 33/100 M.N.), reflejó una mayor captación en términos absolutos de \$1,943,210.90 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil doscientos diez pesos 90/100 M.N.), lo que



en términos relativos representó un aumento de 240% superior al ingreso presupuestado inicialmente.

No se estimaron ingresos provenientes de **Productos**, recaudándose la cantidad de \$1,389.04 (Un mil trescientos ochenta y nueve pesos 04/100 M.N.).

No se estimaron ingresos provenientes de **Venta de Activos Fijos**, recaudándose la cantidad de \$6,642,000.00 (Seis millones seiscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

No se estimaron ingresos provenientes de **Otros ingresos**, recaudándose la cantidad de \$798.45 (Setecientos noventa y ocho pesos 45/100 M.N.).

EGRESOS

CUADRO COMPARATIVO DE EGRESOS APROBADO Y DEVENGADO CUENTA PÚBLICA 2020

CONCEPTO	PRESUPUESTADO	DEVENGADO	VARIACIONES	
			IMPORTE	%
Servicios Personales	\$ 218,319,243.56	\$ 230,510,454.63	\$ 12,191,211.07	6%
Materiales y Suministros	32,845,971.33	32,396,553.83	-449,417.50	-1%
Servicios Generales	85,584,793.93	85,058,230.84	-526,563.09	-1%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,428,412.18	0.00	-3,428,412.18	-100%
Inversión Pública	79,380,700.00	0.00	-79,380,700.00	-100%
Otros gastos	0.00	775,374.38	775,374.38	N/A
Otros convenios	0.00	4,767,455.15	4,767,455.15	N/A
TOTALES	\$ 419,559,121.00	\$ 353,508,068.83	-\$ 66,051,052.17	-16%

Fuente: Información contable y presupuestal, Ejercicio Fiscal 2020.

Análisis de la variación presupuestal del Egreso.

El gasto presupuestado para el ejercicio fiscal 2020, fue de \$419,559,121.00 (Cuatrocientos diecinueve millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$353,508,068.83 (Trescientos cincuenta y tres millones quinientos ocho mil sesenta y ocho pesos 83/100 M.N.), presentó un subejercicio en términos absolutos de -\$66,051,052.17 (Sesenta y seis millones cincuenta un mil cincuenta y dos pesos 17/100 M.N.), que en términos relativos representó un -16% inferior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Servicios Personales**, se presupuestaron recursos por \$218,319,243.56 (Doscientos dieciocho millones trescientos diecinueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$230,510,454.63 (Doscientos treinta millones quinientos diez mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), presentó un sobre ejercicio de \$12,191,211.07 (Doce millones ciento noventa y un mil doscientos once pesos 07/100 M.N.), que en términos relativos representó un 6% superior a lo presupuestado.



En el capítulo de **Materiales y Suministros**, se presupuestaron recursos por \$32,845,971.33 (Treinta y dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 33/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$32,396,553.83 (Treinta y dos millones trescientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y tres pesos 83/100 M.N.), presentó un subejercicio de - \$449,417.50 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 M.N.), que en términos relativos representó un -1% inferior a lo presupuestado.

En el capítulo de **Servicios Generales**, se presupuestaron recursos por \$85,584,793.93 (Ochenta y cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos 93/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$85,058,230.84 (Ochenta y cinco millones cincuenta y ocho mil doscientos treinta pesos 84/100 M.N.), presentó un subejercicio de -\$526,563.09 (Quinientos veintiséis mil quinientos sesenta y tres pesos 09/100 M.N.), que en términos relativos representó un -1% inferior a lo presupuestado.

Se presupuestaron del capítulo de **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**, recursos por \$3,428,412.18 (Tres millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos doce pesos 18/100 M.N.), no devengándose egreso en el ejercicio.

Se presupuestaron del capítulo de **Inversión Pública**, recursos por \$79,380,700.00 (Setenta y nueve millones trescientos ochenta mil setecientos pesos 00/100 M.N.), no devengándose egresos en el ejercicio.

No se estimaron **Otros gastos** recaudándose la cantidad de \$775,374.38 (Setecientos setenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.).

No se estimaron **Otros convenios** recaudándose la cantidad de \$4,767,455.15 (Cuatro millones setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 15/100 M.N.).

La situación final de los resultados de la auditoría al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz se resume en el siguiente cuadro:

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	70	24	46
TOTAL	70	24	46



Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$ 11,609,375.77	\$ 2,055,829.98	\$ 9,553,545.79
TOTAL	\$ 11,609,375.77	\$ 2,055,829.98	\$ 9,553,545.79

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020, se determinaron 70 resultados preliminares con observación de los cuales fueron 24 solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **34%** de los resultados observados, por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 46 Resultados con observación no solventados por un importe de **\$ 9,553,545.79** (Nueve millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos 79/100 M.N.).

RESULTADOS NO SOLVENTADOS:

RESULTADO: C-1 Control Interno.

Del análisis y evaluación del control interno se determinó un nivel medio bajo lo cual no proporciona una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales.

RESULTADO: C-2

Derivado de la revisión al catálogo de cuentas del sistema contable de la entidad fiscalizada, remitido mediante oficio DG/CIN/1581/2021, se observó que no está alineado al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-3

Derivado de la revisión al sistema contable, se observó que la entidad fiscalizada no remitió el manual de contabilidad armonizado, solicitado mediante oficio ASEBCS/155/2021, que establece la normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-4

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable de la entidad no registra de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-5

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable de la entidad no refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas, e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-6

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable de la entidad no integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado.



RESULTADO: C-7

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable de la entidad no permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable.

RESULTADO: C-8

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el sistema contable de la entidad no genera en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

RESULTADO: C-9

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del ente, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-10

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no se registraron los bienes muebles en cuentas específicas del activo, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-11

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no se registraron los bienes inmuebles en cuentas específicas del activo, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-12

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/155/2021, se observó que no se remitió el levantamiento físico del inventario de bienes muebles.

RESULTADO: C-14

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/155/2021, se detectó que no se presentó la conciliación del inventario físico, con los registros contables, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-15

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que las obras en proceso no se registraron en cuentas del activo para que se pueda medir el grado de avance en forma objetiva y comparable, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-16

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el ente no realizó los registros con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto no se realizó a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso cuando



exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-17

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el ingreso no se registró contable y presupuestalmente de acuerdo con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-18

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no se mantiene un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-19

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que la contabilidad no contiene registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-20

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no se realizan los registros en cuentas contables de las etapas del presupuesto, las cuales deberán reflejar en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-21

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no se realizan los registros en cuentas contables de las etapas del presupuesto, las cuales deberán reflejar en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado; conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-22

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no se registran las provisiones para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normatividad aplicable.

RESULTADO: C-23

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no se realizó el registro único de las operaciones presupuestarias y contables; el ente dispone de clasificadores presupuestarios, no presentó listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-24

Derivado de la revisión a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que el ente no contabilizó las operaciones presupuestarias respaldadas con la documentación original que



comprobaron y justificaron los registros que se efectuaron, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-25

Derivado de la revisión y fiscalización a los informes mensuales del mes de enero a diciembre, observó que los registros auxiliares no muestran los avances presupuestarios y contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros; conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-26

Derivado de la revisión y fiscalización a los informes mensuales del mes de enero a diciembre, se detectó que no se presentó el Estado de Situación Financiera en forma mensual, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-27

Derivado de la revisión y fiscalización a los informes mensuales del mes de enero a diciembre, se detectó que no se presentó el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública en forma mensual, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-28

Derivado de la revisión y fiscalización a los informes mensuales del mes de enero a diciembre, se detectó que no se presentó el Estado de Cambios en la Situación Financiera en forma mensual, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-29

Derivado de la revisión y fiscalización a los informes mensuales del mes de enero a diciembre, se detectó que no se presentó el Estado de Flujos de Efectivo conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-30

Derivado de la revisión y fiscalización a los informes mensuales del mes de enero a diciembre, se detectó que no se presentaron las Notas a los Estados Financieros conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESULTADO: C-31

Derivado de la revisión y fiscalización a los informes mensuales del mes de enero a diciembre, se detectó que no se presentó el Estado Analítico del Activo en forma mensual, conforme a la estructura establecida en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



RESULTADO: C-33

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de enero de 2020, con un atraso en la presentación de 1 día.

RESULTADO: C-34

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de abril de 2020, con un atraso en la presentación de 56 días.

RESULTADO: C-35

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de mayo de 2020, con un atraso en la presentación de 56 días.

RESULTADO: C-36

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de junio de 2020, con un atraso en la presentación de 78 días.

RESULTADO: C-37

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de julio de 2020, con un atraso en la presentación de 78 días.

RESULTADO: C-38

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2020, con un atraso en la presentación de 71 días.

RESULTADO: C-39

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de septiembre de 2020, con un atraso en la presentación de 49 días.

RESULTADO: C-40

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2020, con un atraso en la presentación de 242 días.

RESULTADO: C-41

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2020, con un atraso en la presentación de 207 días.

RESULTADO: C-42

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2020, con un atraso en la presentación de 178 días.

RESULTADO: C-43

Se detectó que presentó el informe anual correspondiente al ejercicio de 2020, con un atraso en la presentación de 103 días.

RESULTADO: C-44

Se detectó que no realizó la publicación del Estado de Situación Financiera de los periodos segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020 en sus páginas de internet.



RESULTADO: C-45

Se detectó que no realizó la publicación del Estado de Actividades de los periodos segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020 en sus páginas de internet.

RESULTADO: C-46

Se detectó que no realizó la publicación del Estado de Variación en la Hacienda Pública de los periodos segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020 en sus páginas de internet.

RESULTADO: C-47

Se detectó que no realizó la publicación del Estado de Cambios en la Situación Financiera de los periodos segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020 en sus páginas de internet.

RESULTADO: C-48

Se detectó que no realizó la publicación de las Notas a los Estados Financieros de los periodos segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020 en sus páginas de internet.

RESULTADO: C-49

Se detectó que no realizó la publicación del Estado Analítico del Activo de los periodos segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020 en sus páginas de internet.

RESULTADO: C-50

Se detectó que no realizó la publicación del Estado de Flujo de Efectivo de los periodos segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020 en sus páginas de internet.

RESULTADO: C-51

Se detectó que no realizó la publicación del Estado Analítico de Ingresos de los periodos segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020 en sus páginas de internet.

RESULTADO: C-52

Se detectó que no realizó la publicación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en clasificación por objeto del gasto de los periodos segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020 en sus páginas de internet.

RESULTADO: C-53

Se detectó que no realizó la publicación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación económica (tipo de gasto) de los periodos segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020 en sus páginas de internet.

RESULTADO: C-54

Se detectó que no realizó la publicación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación funcional de los periodos segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020 en sus páginas de internet.

RESULTADO: C-55

Se detectó que no realizó la publicación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación programática de los periodos segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020 en sus páginas de internet.



RESULTADO: C-56

Se detectó que no realizó la publicación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación administrativa de los periodos segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020 en sus páginas de internet.

RESULTADO: C-57

Derivado de la revisión y fiscalización a los informes mensuales del ejercicio fiscal, se detectó que no realizó la publicación del inventario de los bienes muebles e inmuebles, por lo menos cada seis meses en sus páginas de internet.

RESULTADO: C-58

Se detectó que no realizó la publicación de los documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera presentada en la Cuenta Pública de los periodos segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020 en sus páginas de internet.

RESULTADO: E-1

Derivado de la revisión y fiscalización a los informes mensuales del ejercicio fiscal 2020, y al requerimiento adicional de información oficio número ASEBCS/156/2021, se detectó que no se presentó el manual de remuneraciones actualizado.

RESULTADO: E-1

Se detectó que no se presentó el manual de remuneraciones actualizado.

RESULTADO: E-2

En relación con el personal dado de baja no remitieron en algunos casos el cálculo del finiquito y recibo de pago de los beneficiarios.

RESULTADO: E-3

No se realizó el timbrado de las nóminas de los meses de marzo a diciembre 2020 en cumplimiento a las disposiciones fiscales.

NÚM. DEL RESULTADO: E-4

Se observó que se realizaron adquisiciones de tuberías de PVC y otros materiales, mediante la contratación por adjudicación directa por la cantidad de \$453,791.90 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y un pesos 90/100 M.N.), no justificando ni acreditando debidamente la excepción de Licitación Pública.

RESULTADO: E-5

Se realizaron adquisiciones de material de oficina, por adjudicación directa por la cantidad de \$873,097.99 (Ochocientos setenta y tres mil noventa y siete pesos 99/100 M.N.) detectándose lo siguiente:

- Se envió una factura por la cantidad de \$ 108,204.80 pesos, faltado la comprobación por la cantidad de \$ 764,893.19 pesos
- Las adquisiciones se realizaron de manera directa y fueron fraccionadas, por lo que, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se tenía que licitar o



realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores ya que las compras y servicios no se encuentran dentro de las excepciones de licitación, por lo que se podría realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.

RESULTADO: E-6

Se realizaron adquisiciones de productos químicos, mediante la contratación por adjudicación directa, por la cantidad de \$765,550.14 (Setecientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 14/100 M.N.), detectándose que el contrato de arrendamiento, factura, Orden de trabajo y dictamen técnico donde justifican la contratación de manera directa, solo solventa \$ 211,829.08 pesos más IVA, faltando de comprobar y justificar la cantidad de \$ 553,721.06 pesos, así mismo al realizar la verificación de la factura de folio 505867 en la página del SAT no se pudo validar para verificar la vigencia.

RESULTADO: E-7

En la contratación de servicios de mantenimiento de las unidades de transporte por medio de adjudicación directa por la cantidad de \$683,690.71 (Seiscientos ochenta y tres mil seiscientos noventa pesos 71/100 M.N.), no justificando ni acreditando debidamente la excepción de Licitación Pública, asimismo no el contrato de prestación de servicios presentado no ampara el total de los bienes adquiridos.

RESULTADO: E-10

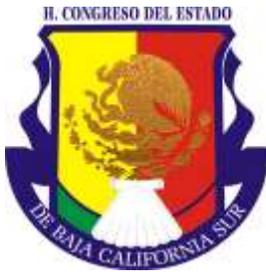
Se realizaron adquisiciones de tubería de PVC y otros materiales, mediante la contratación por adjudicación directa por la cantidad de \$6,777,415.05 (Seis millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos quince pesos 05/100 M.N), no justificando ni acreditando debidamente la excepción de Licitación Pública

Por todo lo anterior:

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, NO presentó la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido en diez meses; asimismo la



Cuenta Anual NO se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de La Paz, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ** DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.



PODER LEGISLATIVO
"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX"
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO.**

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA**